

ANEXO 31

RESOLUCIÓN MSC.306(87) (adoptada el 17 de mayo de 2010)

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO REVISADAS DEL EQUIPO DE LLAMADA INTENSIFICADA A GRUPOS (LIG)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.886(21), mediante la cual la Asamblea decidió que el Comité de Seguridad Marítima se encargara de aprobar y enmendar las normas de funcionamiento del equipo radioeléctrico y de navegación en nombre de la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de contar con normas de funcionamiento del equipo de llamada intensificada a grupos a fin de garantizar la fiabilidad operacional de dicho equipo y de evitar, en la medida de lo posible, toda interacción perjudicial entre este y otros equipos de comunicaciones y de navegación que haya a bordo del buque,

HABIENDO EXAMINADO en su 87º periodo de sesiones la recomendación formulada por el Subcomité de Radiocomunicaciones y de Búsqueda y Salvamento, en su 14º periodo de sesiones,

1. APRUEBA las normas de funcionamiento revisadas del equipo de llamada intensificada a grupos, cuyo texto constituye el anexo de la presente resolución;
2. TOMA NOTA de que el anexo B (Directrices específicas del sistema para Inmarsat C) de las directrices de Inmarsat relativas al proyecto y a la instalación es similar a las actuales normas de funcionamiento del equipo de llamada intensificada a grupos y a las normas de funcionamiento del equipo radioeléctrico de a bordo: prescripciones generales (resolución A.694(17));
3. INVITA a Inmarsat a que se asegure de que toda enmienda al anexo B (Directrices específicas del sistema para Inmarsat-C) de las directrices de Inmarsat relativas al proyecto y a la instalación sea acordada con la Organización antes de su implantación;
4. DECIDE asegurarse de que toda propuesta de enmienda a las presentes normas de funcionamiento sea acordada con la IMSO antes de que la Asamblea la examine;
5. RECOMIENDA a los Gobiernos que se aseguren de que el equipo de LIG:
 - .1 que se instale el 1 de julio de 2012 o posteriormente, se ajuste a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución; y
 - .2 que se instale antes del 1 de julio de 2012, se ajuste a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la resolución A.664(16).

* * *

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO REVISADAS DEL EQUIPO DE LLAMADA INTENSIFICADA A GRUPOS (LIG)

1 INTRODUCCIÓN

1.1 El equipo de LIG que se vaya a utilizar con el SMSSM cumplirá las prescripciones generales estipuladas en el anexo de la resolución A.694(17) de la Asamblea, las normas de la CEI pertinentes (IEC 61097-4 e IEC 60945) y las siguientes prescripciones mínimas de funcionamiento.

1.2 El equipo debería poder producir una copia impresa de la información recibida. Los mensajes de LIG podrán almacenarse, siempre que se indique dicha recepción a un operador, para ser impresos más tarde, con excepción de los mensajes vitales mencionados en el párrafo 3.2, que deberían imprimirse en cuanto se reciban.

1.3 La instalación de LIG podrá ser una instalación separada o estar combinada con otras instalaciones¹.

2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El equipo debería ser homologado por Inmarsat, debería poder funcionar en las condiciones ambientales y debería cumplir las prescripciones de compatibilidad electromagnética especificadas en la norma IEC 60945.

3 FUNCIONAMIENTO

3.1 El equipo debería contar con un indicador visual para señalar que la situación del buque no se ha actualizado durante las últimas 12 horas. Sólo debería ser posible reponer esta indicación revalidando la situación del buque.

3.2 Deberían proveerse medios para introducir manualmente los datos sobre la situación del buque y los códigos de las zonas NAVAREA/METAREA actuales y previstas de modo que puedan recibirse llamadas a grupos por zonas. Asimismo, deberían proveerse medios para introducir las zonas de cobertura del servicio de radioavisos costero, actuales y previstas, y las diferentes clases de mensajes. Opcionalmente, la situación del buque, determinada por el equipo de navegación, podrá introducirse automáticamente, así como el código de las zonas NAVAREA/METAREA derivado automáticamente de la situación.

3.3 En el puesto desde el cual se gobierne normalmente el buque debería proveerse una alarma audible específica y una indicación visual para señalar la recepción de un mensaje de LIG con prioridad de socorro o de urgencia. No debería ser posible neutralizar esta alarma y sólo debería poderse reponer manualmente, y únicamente desde el puesto donde el mensaje haya sido visualizado o impreso.

3.4 El equipo debería indicar cuando no esté correctamente sintonizado o sincronizado con la portadora de LIG.

¹ Podrán compartirse elementos de otras instalaciones, por ejemplo la antena, el amplificador de bajo nivel de ruido y el reductor de frecuencia de la estación terrena del buque, para la recepción de los mensajes de llamada intensificada a grupos.

3.5 Deberían imprimirse todos los mensajes, cualquiera que sea la tasa de errores de caracteres de su recepción. El equipo debería imprimir un signo en la línea inferior si se recibe un carácter corrupto.

3.6 La aceptación o el rechazo de los códigos de servicio² deberían estar controlados por el operador, con la excepción de que el equipo debería siempre recibir los radioavisos náuticos, los radioavisos y los pronósticos meteorológicos, la información de búsqueda y salvamento y los alertas de socorro buque-costera dirigidos a la zona geográfica fija o absoluta en la que el buque esté operando.

3.7 Deberían proveerse medios que impidan que se vuelva a imprimir un mensaje una vez que éste se haya recibido sin error.

3.8 La impresora debería poder imprimir al menos la serie de caracteres normalizada del alfabeto internacional N° 5 (IA5). Se utilizan facultativamente otras series de caracteres de conformidad con la norma ISO 2022³ o la recomendación T.61 del CCITT.

3.9 La impresora debería poder imprimir al menos 40 caracteres por línea.

3.10 El procesador de señales y la impresora deberían garantizar que si una palabra no cabe entera en una línea se traslade a la línea siguiente. La impresora debería alimentar automáticamente cinco líneas al finalizar la impresión del mensaje.

3.11 Debería activarse una alarma audible cuando quede poco papel en la impresora. Se debería poder distinguir el sonido de la alarma que indica que queda poco papel en la impresora de la alarma de socorro o urgencia que se activa al recibir un mensaje con prioridad de socorro o urgencia.

4 FUENTES DE ENERGÍA

4.1 Normalmente, el equipo de LIG debería estar alimentado por la fuente principal de energía eléctrica del buque. Además, el equipo de LIG y todo el equipo necesario para su funcionamiento normal deberían poder funcionar cuando estén alimentados por otra fuente de energía.

4.2 Si se produce una interrupción de hasta 60 segundos de duración en el suministro de energía eléctrica, no debería ser necesario poner de nuevo en funcionamiento manualmente el equipo y tampoco deberían perderse los mensajes recibidos y almacenados en la memoria al pasar de una fuente de energía a otra.

5 EMPLAZAMIENTO DE LA ANTENA

5.1 Si se utiliza una antena omnidireccional, es conveniente que esté situada en un lugar en el que no haya ningún obstáculo que pueda degradar notablemente el funcionamiento del equipo por encima de un ángulo de elevación de -5° en el sentido longitudinal del buque y de -15° en el sentido transversal.

² El significado de los códigos de servicio está en consonancia con la Recomendación UIT-R M.540-2 1990, "Características técnicas de explotación de un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la difusión a los barcos de avisos a los navegantes y de avisos meteorológicos, así como de información de urgencia".

³ Nota: Norma ISO 2022, "Information technology – Character code structure and extension techniques Standards".

5.2 Si se utiliza una antena directiva estabilizada, es conveniente que esté situada en un lugar en el que no haya ningún obstáculo que pueda degradar notablemente el funcionamiento del equipo en ningún azimut por encima de un ángulo de elevación de -5° .

5.3 Con antenas omnidireccionales, los objetos que produzcan un sector de sombra de ángulo superior a 2° , especialmente si se encuentran a menos de un metro de la antena, causarán probablemente una degradación notable del funcionamiento del equipo.

5.4 Con antenas directivas, los objetos que produzcan un sector de sombra de ángulo superior a 6° , especialmente si se encuentran a menos de 10 m de la antena, causarán probablemente una degradación notable del funcionamiento del equipo.
